ORDENANZA Nº 5.160.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA
CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Establécese un Régimen Especial de Regularización Tributaria, relativo a los tributos contemplados en el Código Tributario Municipal (ordenanza Nº 4.536/13 y sus modificatorias), y ordenanzas tributarias especiales, para la cancelación de deudas vencidas al 31 de agosto de 2021, incluyendo sus intereses, recargos y/o multas, conforme los términos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 2º.- Quedan incluidas en lo establecido en el artículo anterior las siguientes obligaciones:

a) Las declaradas por el contribuyente,

b) las determinadas administrativamente,

c) las que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa,

d) las que correspondan a percepciones y/o retenciones efectuadas o no, en las condiciones que se establecen en el presente régimen,

e) las que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y/o responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo. En estos casos será necesaria la intervención previa de Fiscalía Municipal a través de las áreas competentes, a fin de tomar conocimiento a todos los efectos y autorizar la continuidad del trámite,

f) las incluidas en proceso de concurso preventivo o quiebra con continuidad en la explotación. A tales efectos deberán presentar la siguiente documentación:

1. Concursos preventivos:

1.1. Certificado emitido por el juzgado interviniente por el cual se acredite la autorización para solicitar el plan de pago.

1.2. Copia del acuerdo homologado.

2. Quiebras con continuidad en la explotación:

2.1. Certificación emitida por el juzgado interviniente por el cual se acredite la autorización para solicitar el acogimiento al plan de pago, la continuidad en la actividad y, en tal caso, el término previsto para la finalización de la misma, y
g) las incluidas en planes de facilidades de pago vigentes o respecto de los cuales hubiera operado la caducidad.

Tributos Excluidos

Art. 3º.- Quedan excluidos de lo establecido en el artículo 1º de la presente ordenanza los siguientes tributos:
a) Contribuciones que Inciden Sobre los Servicios de Asistencia Pública y Protección Sanitaria, a excepción de las establecidas en el artículo 40, inciso d), puntos 2 y 3 de la ordenanza tarifaria Nº 5.010/19 y modificatoria,
b) contribuciones por Servicios Diversos, a excepción de las establecidas en los artículos 42, 49 y 50 de la ordenanza tarifaria Nº 5.010/19 y modificatoria,
c) rentas especiales,
d) tasas de actuación administrativa,
e) contribuciones que Inciden Sobre los Mercados, y
f) contribuciones que Inciden Sobre los Cementerios, a excepción de las establecidas en el artículo 25, incisos c), f), g) y h) de la ordenanza tarifaria Nº 5.010/19 y modificatoria.

CAPITULO II
Requisitos y Condiciones para la Adhesión

Art. 4º.- A los fines de acceder a los beneficios previstos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
a) Los contribuyentes y/o responsables deberán tener abonadas y cumplimentadas las obligaciones tributarias que les correspondan respecto del tributo que se quiere regularizar, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta que realice el acogimiento al régimen de facilidades de pago que por la presente ordenanza se establece. El requisito establecido en este inciso deberá ser acreditado fehacientemente al momento de la presentación de la solicitud de adhesión,
b) presentar la solicitud de adhesión al Régimen de Regularización Tributaria, acompañando la documentación que establezca la reglamentación. Se deberá confeccionar una solicitud por cada tributo, padrón o cuenta a regularizar,
c) formalizar el plan de pagos conforme los términos y condiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamentación, y
d) abonar la primera cuota conforme lo establecido en el artículo 9º de la presente ordenanza.

Art. 5º.- La adhesión al presente régimen deberá versar sobre el total de la deuda que los contribuyentes y/o responsables registren al 31 de agosto en el tributo o concepto que regulariza, a excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 6º.- El contribuyente y/o responsable podrá excluir del régimen de regularización los períodos y/o conceptos que fueren objeto de:
a) Actuaciones administrativas y/o judiciales, siempre que las mismas se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza y que no hubieren sido resueltas a la fecha de adhesión al presente régimen. Cuando optare por la exclusión de los períodos en discusión, el Organismo Fiscal, podrá continuar con las actuaciones administrativas hasta la resolución definitiva del mismo, y
b) las que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, en los términos del artículo 2º, inciso e) de la presente ordenanza.

Art. 7º.- A los efectos de la adhesión al presente régimen de los planes de pago vigentes o caducos, se deberá recalcular el total de la deuda impaga hasta la fecha de acogimiento, deduciendo las cuotas abonadas sin considerar el interés por financiación, ni el interés por mora que hubiere abonado el contribuyente por el ingreso de cuotas con posterioridad a la fecha de vencimiento.

Vigencia

Art. 8º.- El plazo para el acogimiento al régimen establecido por la presente ordenanza será de 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de reglamentación de esta norma. El Organismo Fiscal queda facultado para prorrogar dicho plazo por 30 (treinta) días corridos, como asimismo, a reglamentar la presente ordenanza y a resolver las situaciones de procedimiento no previstas en la misma, dictando las normas complementarias al presente régimen.

CAPÍTULO III
Beneficios, modalidades de pago y descuentos

Art. 9º.- Las obligaciones fiscales regularizadas mediante el presente régimen tendrán una reducción de los intereses establecidos en el artículo 54 del Código Tributario Municipal (ordenanza Nº 4.536/13 y modificatorias) según la modalidad de pago adoptada por el contribuyente y/o responsable:
a) Pago de contado y hasta 3 (tres) cuotas: 100% (cien por ciento) de descuento, quedando los montos comprendidos en el plan de pago a valores históricos,
b) planes de 4 (cuatro) y hasta 12 (doce) cuotas: 70% (setenta por ciento) de descuento,
c) planes de 13 (trece) y hasta 24 (veinticuatro) cuotas: 50% (cincuenta por ciento) de descuento,
d) planes de 25 (veinticinco) y hasta 30 (treinta) cuotas: 30% (treinta por ciento) de descuento, y
e) planes de 31 (treinta y uno) y hasta 42 (cuarenta y dos) cuotas sin descuento.

En cualquiera de las alternativas planteadas se deberá ingresar la primera cuota en concepto de anticipo.

Art. 10.- El interés de financiación será mensual y se calculará por el método de interés sobre saldo, según la modalidad de pago elegida:
a) Planes de pago de 4 (cuatro) y hasta 12 (doce) cuotas: 1,50% (uno con cincuenta por ciento),
b) planes de pago 13 (trece) y de hasta 24 (veinticuatro) cuotas: 2,50% (dos con cincuenta por ciento), y
c) planes de pago de 25 (veinticinco) y hasta 42 (cuarenta y dos) cuotas: 3% (tres por ciento).

Art. 11.- Los contribuyentes que opten por alguno de los planes de pago indicados en los incisos anteriores y lo abonen en su totalidad a través del sistema de débito automático en cuenta o débito automático con tarjeta de crédito, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del interés de financiación fijado en cada caso.

Multas

Art. 12.- Los contribuyentes y/o responsables que hubieren incurrido en alguna de las infracciones contempladas en los artículos 74, 76 y 78 Inciso 1) del Código Tributario Municipal (ordenanza Nº 4.536/13 y modificatorias), gozarán de los beneficios que se indican a continuación, siempre que cumplan con las condiciones indicadas en cada caso:
a) Los sujetos que hubieran incurrido en alguna de las infracciones indicadas y que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Organismo Fiscal no le hubiere iniciado el correspondiente sumario, quedarán liberados de pleno derecho de la sanción que le hubiere correspondido,
b) cuando existiere instrucción de sumario por incumplimiento a los deberes formales, notificados o no a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedarán liberados de pleno derecho de la sanción que le hubiere correspondido,
c) cuando existiere instrucción de sumario por incumplimiento a los deberes materiales notificados o no a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedarán reducidos a un tercio del mínimo legal establecido,
d) cuando existieren multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que estén aplicadas, firmes o no, quedarán reducidas a un 50% (cincuenta por ciento) del monto determinado, y
e) cuando existieren multas en trámite de cobro judicial: tendrán idéntico beneficio al establecido en el inciso d) del presente artículo.

Para gozar de los beneficios indicados en los incisos c), d) y e) será condición necesaria adherir al presente Régimen incluyendo el total de la deuda en el respectivo plan de pago, sin considerar el requisito establecido en el inciso a) del artículo 4º de la presente ordenanza.

Los beneficios establecidos en el presente artículo no serán de aplicación para los planes de pago que se suscriban en concepto de canon por concesiones del espacio de dominio público.

Los beneficios establecidos en el presente artículo no serán de aplicación para los agentes de retención y/o percepción que hubieran incurrido en la infracción tipificada por el artículo 78, inciso 2) del Código Tributario Municipal (ordenanza Nº 4.536/13 y modificatorias), supuesto en el cual será de aplicación lo dispuesto por el artículo 16, inciso b) de la presente ordenanza.

Art. 13.- Los beneficios establecidos en el artículo anterior, procederán siempre que el contribuyente y/o responsable de cumplimiento a las obligaciones materiales y/o formales omitidas mediante el acogimiento al presente régimen o bien, que las mismas se encuentren cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Art. 14.- Las infracciones a las que se hacen referencia en el artículo 12 de la presente ordenanza, podrán ser regularizadas de la siguiente manera:

a) Contado: en un solo pago, y

b) financiado: en hasta 12 (doce) cuotas mensuales con un interés de financiación del 2,50% (dos con cincuenta por ciento) mensual.

Art. 15.- Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el artículo 80, incisos 2) y 3), del Código Tributario Municipal con procesos de clausura iniciados o no, cualquiera sea la etapa en la que se encontraren, y se adhieran al presente régimen en los términos establecidos en el mismo quedarán liberados de la sanción que le hubiere correspondido. Quedan excluidos de los beneficios establecidos en el presente artículo, los contribuyentes que hubieren incurrido en las infracciones comprendidas en el inciso 1 del artículo 80 del Código Tributario Municipal (ordenanza 4.536/13 y modificatorias), y en los artículos 106 y 107 del Código Municipal de Faltas (ordenanza Nº 758/82 y modificatorias).

Agentes de retención y/o percepción

Art. 16.- Los agentes de retención y/o percepción, podrán regularizar su situación de la siguiente manera:

a) Deudas provenientes de tributos no retenidos o no percibidos:

1. Contado: en un sólo pago con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses establecidos en el artículo 54 del Código Tributario Municipal (ordenanza Nº 4.536/13 y modificatorias),

2. financiado: hasta en 12 (doce) cuotas con una reducción del 30% (treinta por ciento) de los intereses establecidos en el artículo 54 del Código Tributario Municipal, y un interés de financiación del 1,50% (uno con cincuenta por ciento) mensual calculado conforme lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza, y

3. multas: serán de aplicación los beneficios establecidos por el artículo 12 de la presente ordenanza.

b) Deudas provenientes de tributos retenidos y/o percibidos y no ingresados:

1. Contado y/o financiado hasta 12 (doce) cuotas con los intereses de financiación establecidas en el artículo 10 de la presente ordenanza, y

2. Multa: el importe de la sanción prevista por el artículo 78 inciso 2) del Código Tributario Municipal quedará reducido a un tercio del mínimo legal establecido, resultando su pago obligatorio sin importar la instancia administrativa de la instrucción de sumario.

Art. 17.- En los supuestos en los que el agente de retención y/o percepción hubiere regularizado su situación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, pero adeudare los intereses por las retenciones o percepciones ingresadas fuera de término, solo podrá acceder al beneficio indicado en el inciso a) punto 1) del artículo anterior.

Requisitos condiciones y formalidades del plan de pago

Art. 18.- El financiamiento que se otorgue a solicitud del interesado se regirá por las siguientes condiciones:

a) El contribuyente y/o responsable suscribirá un plan por cada tributo y/o concepto que pretenda regularizar por medio del presente régimen,

b) las cuotas de los planes de pago, serán mensuales, iguales y consecutivas,

c) el importe de cada cuota considerada en sí misma no podrá ser inferior:

1) Tributo Económico Municipal $ 1.000 (pesos un mil).
2) Canon por concesiones $ 2.000 (pesos dos mil).
3) Agentes de retención y/o percepción $ 3.000 (pesos tres mil).
4) Todos los demás tributos $ 500 (pesos quinientos).
5) Multas $ 1.500 (pesos un mil quinientos).

d) las cuotas de los planes de pago, vencerán el día 15 (quince) de cada mes o día hábil inmediato siguiente de corresponder, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la adhesión al mismo, y

e) las cuotas pagadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan suscripto, devengarán el interés establecido en el artículo 54 del Código Tributario Municipal (ordenanza Nº 4.536/13 y modificatorias).

CAPÍTULO IV
Regularización de Inscripción y Habilitación

Art. 19.- Durante la vigencia del presente régimen los contribuyentes que hubieran omitido el deber de inscripción y/o habilitación deberán regularizar su situación ante la Dirección de Ingresos Municipales mediante la realización del trámite correspondiente.

Art. 20.- Establécese la suspensión, durante la vigencia del presente régimen, de los procesos de clausura previstos en el artículo 80, inciso 1) del Código Tributario Municipal (ordenanza Nº 4.536/13 y modificatorias) y en los artículos 106 y 107 del Código Municipal de Faltas (ordenanza N° 758/82 y modificatorias).

CAPÍTULO V
Caducidad: causas y efectos

Art. 21.- La caducidad de los planes de pagos otorgados conforme al presente régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación alguna por parte de la Dirección de Ingresos Municipales, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
a) La falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago;
b) la falta de pago de 1 (una) o 2 (dos) cuotas, pasado los 60 (sesenta) días corridos contados desde el vencimiento de la última cuota del plan de pago suscripto; y
c) cuando por cualquier medio, el Organismo Fiscal determine que los montos imponibles declarados por los contribuyentes son inferiores en un 20% (veinte por ciento) o más a los que efectivamente corresponden.

Art. 22.- La caducidad del plan de pago, previa liquidación del saldo adeudado por parte de la Dirección de Ingresos Municipales, dará lugar sin más trámite al inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del saldo adeudado reconocido, o la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas, con la correspondiente denuncia en el expediente judicial del incumplimiento del plan de pago.

CAPÍTULO VI
Disposiciones generales

Art. 23.- Los contribuyentes que posean saldo a favor solo podrán adherirse al presente régimen previa compensación de dicho saldo con el de las deudas en concepto de obligaciones fiscales y sus respectivos intereses. Por los saldos de deudas no compensadas y por las deudas no sujetas a compensación podrá solicitarse planes de pago en los términos y con los beneficios establecidos por la presente ordenanza, subsistiendo las facultades de la Dirección de Ingresos Municipales de verificar el saldo favorable al cual se refiere el presente artículo.

Art. 24.- Los planes de pago que se suscriban en concepto de canon por concesión del Espacio de Dominio Público otorgadas por el Municipio, se realizarán bajo las mismas condiciones del presente régimen, con excepción del cálculo de la deuda que se regirá por las cláusulas establecidas en el contrato respectivo.

Art. 25.- La adhesión al presente régimen implica el reconocimiento expreso e irrevocable de la totalidad de la deuda no prescripta, y producirá la suspensión de las ejecuciones fiscales en curso, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre que no existiera sentencia firme, e interrumpirá la prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria municipal. La adhesión también implica la renuncia a la interposición de recursos administrativos y/o judiciales en relación con la deuda incluida en la regularización.

Art. 26.- Los pagos que hubieran sido realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso, dará derecho a acciones de repetición, acreditación o compensación.

Art. 27.- La presente ordenanza no invalida las actuaciones que realice el Organismo Fiscal, en cumplimiento de sus funciones fijadas por el Código Tributario Municipal (ordenanza Nº 4.536/13 y modificatorias).

Art. 28.- Establécese la distribución entre el personal afectado a la prestación de servicios en la Secretaría de Ingresos Municipales, en la Subsecretaría de Ingresos Municipales y en la Dirección de Ingresos Municipales, de un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de los ingresos efectivamente percibidos en relación al Régimen de Regularización Tributaria.

Art. 29.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su reglamentación, facultándose a la Dirección de Ingresos Municipales a tal fin.

Art. 30.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 07 de octubre de 2021.